

BOLETIN TRIBUNAL ELECTORAL

EDICION OFICIAL

AÑO XXI

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 27 DE ABRIL DE 1999

1,323

CONTENIDO

1. Decreto No.26 del 22 de abril de 1999, "Por el cual se subroga en su totalidad el Decreto No.35 del 25 de abril de 1994, que reglamentaba el artículo 223 del Código Electoral y el uso de armas en actividades proselitistas y electorales.
2. Resolución #3 de Sala de Acuerdos #27 del 22 de abril de 1999, "Por la cual se aclara el contenido del numeral 6to del artículo 69 del Decreto No.60 del 23 de noviembre de 1998, reglamentario de las Elecciones Generales de 2 de mayo de 1999.



República de Panamá
Tribunal Electoral

DECRETO N° 26 **(de 22 de abril de 1999)**

Por el cual se subroga en su totalidad el Decreto N°35 de 25 de abril de 1994, que reglamentaba el artículo 223 del Código Electoral y el uso de armas en actividades proselitistas y electorales.

EL TRIBUNAL ELECTORAL,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N°35 de 25 de abril de 1994, se reglamentó el artículo 223 del Código Electoral y el uso de armas en actividades proselitistas y electorales.

BOLETIN TRIBUNAL ELECTORAL
EDICION OFICIAL

Licdo. EDUARDO VALDES ESCOFFERY
Magistrado Presidente

Licdo. DENNIS ALLEN FRIAS
Magistrado Vicepresidente

Licdo. ERASMO PINILLA C.
Magistrado Vocal

Licda. CEILA PEÑALBA ORDOÑEZ
Secretaria General

SUSCRIPCIONES

EN LA REPUBLICA Y EL EXTERIOR

MINIMA : 6 MESES B/. 18.00 UN AÑO B/. 36.00

Para cualquier información favor de dirigirse a la
Secretaría General Teléfonos : 227-1902 227-1829
o a la Dirección de Información y Relaciones
Públicas Teléfono : 225-7400

TODO PAGO ADELANTADO
NUMERO SUELTO: 0.50

Departamento de Impresiones

Que luego de las reformas electorales del año 1997, el artículo 223 del Código Electoral pasó a ser el 245, y el mismo prohíbe portar armas de cualquier clase y objetos semejantes el día de las elecciones, salvo los trabajadores y las autoridades en ejercicio de sus funciones que por razón de sus labores deban portarlas.

Que es necesario actualizar la reglamentación del precitado artículo.

DECRETA:

Artículo Primero: Subrógase en su totalidad el Decreto N°35 del 25 de abril de 1994, para que su articulado quede así:

Artículo 1: Siempre y cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones, las autoridades de policía, quienes deberán portar un gafete que los identifique, conforme al artículo 9 del Decreto N°42 de 6 de agosto de 1998, los miembros de la Policía Técnica Judicial, los miembros del Servicio de Protección Institucional y los servidores públicos asignados al servicio de escolta, podrán portar armas en actividades proselitistas y electorales, inclusive el día de las elecciones. En todo caso, las autoridades facultadas para portar armas deberán estar uniformadas o portar distintivos.

Los agentes de seguridad de las compañías privadas sólo podrán portar armas el día de las elecciones en su lugar de trabajo.

Artículo 2: Se autoriza al Cuerpo de Delegados Electorales para que expida carnets para portar armas en actividades proselitistas y electorales, inclusive el día de las elecciones, a aquellas personas que posean permiso para portar armas, expedido por la

Policía Técnica Judicial, que sirvan de escoltas de candidatos a puestos de elección popular o a los presidentes o representantes legales de los partidos políticos legalmente constituidos, que cumplan con los requisitos de este Decreto.

Artículo 3: Los particulares que ejerzan funciones de escoltas de los candidatos y presidentes o representantes legales de los partidos políticos legalmente constituidos, previstos en el presente Decreto, cuando se encuentren laborando y porten carnet expedido por el Cuerpo de Delegados Electorales, podrán portar armas en las actividades proselitistas y electorales, inclusive el día de las elecciones.

El resto de los particulares, aun cuando posean permiso para portar armas expedido por la Policía Técnica Judicial, no podrán llevar armas en actividades proselitistas electorales, ni el día de las elecciones.

Artículo 4: Solamente se expedirán carnets a un máximo de siete (7) escoltas por candidato a la presidencia, tres (3) por candidato a vicepresidencia y dos (2) por presidentes o representantes legales de los partidos políticos legalmente constituidos y candidatos a cargo de alcalde o legislador principal. El resto de los candidatos a puestos de elección popular no podrán tener escoltas armados.

El número de escoltas autorizados para portar armas, por candidato, no aumentará aunque la persona haya sido postulada por varios partidos políticos.

Artículo 5: Para que se puedan expedir carnets para portar armas a las escoltas de candidatos a puestos de elección o presidentes o representantes legales de los partidos políticos legalmente constituidos, mencionados en el artículo anterior, el partido político respectivo deberá remitir:

- a. Solicitud suscrita por el presidente o representante legal del partido político en la respectiva circunscripción.
- b. Fotocopia del permiso para portar armas.
- c. Fotocopia de la cédula de identidad personal.
- d. La identificación del arma que utilizará.
- e. El nombre del candidato o presidente o representante legal del partido, a quien servirá como escolta.

Artículo 6: Todo particular que porte arma sin tener carnet o sin encontrarse legalmente facultado para ello por este Decreto, en el desarrollo de actividades proselitistas o electorales y el día de las elecciones, deberá ser detenido y puesto a órdenes del Fiscal Electoral o de los personeros y fiscales que actúen como funcionarios comisionados; el arma le será incautada precautoriamente. El Cuerpo de Delegados Electorales podrá coordinar con la autoridad competente para tal fin.

Artículo Segundo: Este Decreto rige a partir de la fecha y se ordena su publicación en el Boletín del Tribunal Electoral.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999).



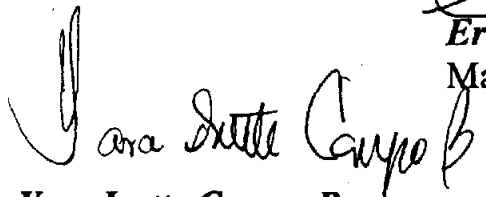
Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado Presidente



Dennis Allen Fritas
Magistrado Vicepresidente



Erasmo Pinilla C.
Magistrado Vocal



Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva



República de Panamá
Tribunal Electoral

RESOLUCIÓN # 3
SALA DE ACUERDOS #27
(de 22 de abril de 1999)

Por la cual se aclara el contenido del numeral 6to del artículo 69 del Decreto No.60 de 23 de noviembre de 1998, reglamentario de las Elecciones Generales del 2 de mayo de 1999.

EL TRIBUNAL ELECTORAL,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 6to del artículo 69 del Decreto No.60 de 23 de noviembre de 1998, reglamentario de las elecciones del 2 de mayo de 1999, establece como una de las funciones de las Juntas Circuitales de Escrutinio, el "remitir a la Junta Nacional de Escrutinio, por intermedio del Presidente de la Junta, el acta con los resultados de la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, de su circuito, con las respectivas actas de mesa".

Que no obstante, lo anterior, es necesario aclarar, a petición del Presidente de la Junta Nacional de Escrutinio, que la Junta Circuital de Escrutinio de que se trate, podrá designar a otro miembro de dicha Junta, para hacer llegar a la Junta Nacional de Escrutinio, el acta con los resultados de la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República de su circuito, con las respectivas actas de mesa, en el evento de que el Presidente de la Junta Circuital no pueda hacerlo.

RESUELVE:

Artículo Primero: Aclarar el contenido del numeral 6to del artículo 69 del Decreto No.60 de 23 de noviembre de 1998, en el sentido de que la Junta Circuital de Escrutinio de que se trate, podrá designar al Secretario, Vocal, o alguno de sus respectivos suplentes, para que entregue a la Junta Nacional de Escrutinio, el acta circuital con los resultados de la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, con las respectivas actas de mesa que la respaldan, en el evento de que el Presidente de la Junta Circuital no pueda hacerlo.

Artículo Segundo: Esta resolución rige a partir de la fecha y se ordena su publicación en el Boletín del Tribunal Electoral.

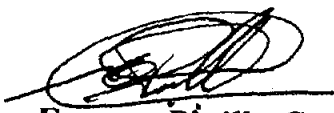
Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de abril de 1999.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado Presidente


Dennis Allen Frias
Magistrado Vicepresidente


Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva


Erasmo Pinilla C.
Magistrado Vocal